



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

CARGO

GDUAAT FOLIO N°
011

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 134 -2021-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 07 IIII 2021

VISTO: El Recurso de Apelación con Expediente N° 2105089 en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 210-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN interpuesto por el administrado ALVARO VALENTINO MADUEÑO CASANI, el Informe N° 340-2021-APS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, el Informe N° 216-2021-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, el Informe Legal N° 080-2021-AL.GDUAAT/GM/MPMN, el Informe N° 502-2021-APS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, el Informe N° 335-2021-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, el Informe Legal N° 367 -2021-AL.GDUAAT/GM/MPMN y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18-diciembre-2019, que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, estableciendo en su artículo 112° numeral 20: resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, con fecha 26 de agosto del 2020, se impuso al Sr. ALVARO VALENTINO MADUEÑO CASANI (en adelante el administrado), la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 078276 con código M-04 "Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir", conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, infracción cometida durante la conducción del vehículo de placa única nacional de rodaje N° V65-261 y que mediante escrito con expediente N° 2020584 el administrado presento solicitud de nulidad de la mencionada papeleta;

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 210-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 15 de febrero del 2021, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, SANCIONÓ al administrado con una multa equivalente al 100% de la UIT vigente y la cancelación definitiva de la licencia de conducir, en mérito de la papeleta de Infracción al Tránsito N° 78276 con código M-04 de fecha 21 de noviembre del 2020;

Que, mediante escrito con expediente N° 2105089, el administrado interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 210-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, el mismo que es elevado a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial mediante Informe N° 340-2021-APS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN por el Área de Procedimientos y Sanciones y dicha Sub Gerencia lo eleva a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental mediante Informe N° 216-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, para su pronunciamiento;

Que, mediante Informe N° 080-2021-AL.GDUAAT/GM/MPMN, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, requiere información a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial; dicha documentación es remitida mediante Informe N° 502-2021-APS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, por el Área de Procedimientos y Sanciones y mediante Informe 335-2021-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial lo eleva a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante la Ley N° 27181 que aprobó la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, se establecen los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República, asimismo mediante Decreto Supremo N° 033-2001-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Tránsito y mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito (en adelante TUO del RNT), en donde se establecen normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito y rige en todo el territorio de la República, así como el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, en el numeral 3 del Artículo 3° del TUO del RNT, señala que: "son autoridades competentes en materia de tránsito terrestre: (...) Las Municipalidades Provinciales (...)" y en el numeral 3 del Artículo 5° del TUO del RNT sobre las competencias de las Municipalidades Provinciales, respecto a la competencia de fiscalización, señala: "a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las



21



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936



disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias. (...)". Asimismo, en la Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, que aprobó el ROF de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, en el numeral 9 del Artículo 116°, respecto a la función normativa y reguladora, señala: "Emitir las resoluciones de sanciones pecuniarias y no pecuniarias que correspondan a los conductores infractores, (...)";

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, (en adelante el PAS Especial) en su literal b) del numeral 2.1 del artículo 2° sobre el ámbito de aplicación, señala: "las disposiciones del presente Reglamento son aplicables: (...) b) A las personas naturales que transitan en las vías públicas terrestre a las que se le atribuya la presunta comisión de infracciones a las normas de tránsito". Asimismo, en el numeral 1 del Artículo 4° del PAS Especial, sobre las Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, son: "1. En transporte (...) – Municipalidades provinciales (...)";

Que, el numeral 217.1 del Artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), respecto a la facultad de contradicción, señala: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"; asimismo, en el Capítulo IV del PAS Especial, respecto a los recursos administrativos, en el artículo 15° sobre recurso impugnativo, señala: "El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. (...) y de conformidad con el Artículo 220° del TUO de la LPAG, respecto al Recurso de apelación, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, señala que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)", concordante con el Artículo 15° del PAS Especial, que señala: "(...) El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación", por lo que habiendo sido notificado válidamente con la Resolución de Sub Gerencia N° 210-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, el 18 de febrero del 2021, conforme se desprende de la constancia de notificación que obra a folios siete (07) en el expediente; el recurso de apelación interpuesto por el administrado con fecha 26 de febrero del 2021, se encuentra dentro del plazo establecido por las normas antes mencionadas para interponer un recurso administrativo. Por lo que de acuerdo al Artículo 220° y estando a que el acto administrativo impugnado ha sido emitido por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, corresponde conocer y resolver al órgano superior jerárquico;

Que, en el caso de autos, el administrado interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 210-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, señalando como argumentos de su recurso, entre otros aspectos, básicamente: a) que no se puede imponer una sanción solo con la presunción que se está realizando una infracción por haberse pronunciado ni investigado;

Que, respecto al argumento señalado por el administrado, a) que no se puede imponer una sanción solo con la presunción que se está realizando una infracción por haberse pronunciado ni investigado. En el caso de autos, la infracción con código M.4 según el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre previsto en el TUO del RNT, tipifica: "Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida¹ o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir", la misma que tiene una calificación de "Muy Grave" y una sanción de "Multa 100% de la UIT (...) b) Cancelación definitiva de la licencia de conducir, si la licencia estuviera suspendida", la misma que fue impuesta al administrado mediante la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 078276 de fecha 26 de agosto del 2020, en donde el efectivo policial consigno en el campo de infracción detectada "conducir vehículos estando con la licencia de conducir suspendida", toda vez que el administrado según el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos, figura el estado de su licencia como suspendida, la misma que tiene como origen en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 59235 de fecha 26 de enero del 2018 con código M.04 y sancionado mediante la Resolución de Gerencia N° 176-2018-GDUAAAT/GM/MPMN, la misma que quedó firme y agotó la vía administrativa, es por ello que la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 078276 impuesta al administrado se encuentra debidamente acreditada y la sanción impuesta mediante la Resolución de Sub Gerencia N° 210-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN es la que corresponde según el TUO del RNT, asimismo según el Artículo 8 del PAS Especial precisa: "Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los

¹ Subrayado es nuestro



elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan²". En este entender al encontrarse acreditada la infracción impuesta al administrado y este (administrado) en su recurso impugnatorio no ha desvirtuado la infracción impuesta, razones por las cuales debe ser desestimado su recurso de apelación;

Que, mediante Informe Legal N° 367-2021-AL.GDUAAT/GM/MPMN, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrado ALVARO VALENTINO MADUEÑO CASANI, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 210-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, por lo que estando a los actuados que obran en el expediente, es procedente emitir resolución;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27181 - Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre y modificatorias, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR POR INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado ALVARO VALENTINO MADUEÑO CASANI, en contra de la resolución de Sub Gerencia N° 210-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 15 de febrero del 2021, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en mérito a lo dispuesto en el literal b) numeral 228.2 del Artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copia de la presente resolución y el expediente administrativo en original a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para cumplimiento, custodia, ejecución y trámite pertinente.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, se notifique al administrado ALVARO VALENTINO MADUEÑO CASANI, en su domicilio real sito en calle Asociación López Albuja, Manzana H, Lote 4, C.P. San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto — Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

² Subrayado y resaltado es nuestro



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° **135** -2021-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 12 JUL. 2021

VISTO:

La Carpeta N° 0001639, la Carta N° 008-2020-JCCHH/SGPCUAT/MPMN, de fecha 04-08-2020 y la Partida Registral N° 11035884, de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna Oficial Registral Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es un Órgano de Gobierno promotor del Desarrollo Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación, b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión, c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión, d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado, e) Contar con Documento Nacional de Identidad - DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director, f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...] y g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;

Que, bajo este contexto mediante la Resolución de Gerencia N° 1859-2013-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 19-08-2013, se adjudicó a favor de la Sra. Elvira Olga Huanca Quispe, el Lt. N° 16, de la Mz. I, Sector Sub Sector 1A-5 Pampas de Chen Chen. Distrito de Moquegua. Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, inscrito las colindancias y medidas perimétricas en la Partida Electrónica N° 11026311;

Que, asimismo con Carta N° 008-2020/JCCHH/SGPCUAT/MPMN, de fecha 04-08-2020, expedido por el Arq. Julio César Chahua Huarachi, señala que la Habilitación Urbana del Sub Sector 1A-5 Pampas de Chen Chen, inicialmente fue aprobada en el año 2012, dentro del marco de la Ley N° 29090, siendo derogada según consta la anotación de Habilitación Urbana de la Partida Electrónica N° 110225023, de fecha 01-10-2015, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto e incorporado al PROMUVI, por lo que se ha generado nuevas partidas registrales, quedando sin efecto las anteriores, adjunta cuadro comparativo de los años 2012 y 2015 correspondientes a las manzanas "C, G, H, L, I, J, K y M", desprendiéndose que la Manzana "I", se modificó las medidas y colindancias; de tal manera por el **LADO IZQUIERDO**: Con 16.00 ml, colinda con la Calle N° 17 y 18, **ahora con 14.83 ml, colinda con el lote N° 22**; por el **LADO DERECHO**: Con 16.00 ml, colinda con el Lote N° 15, **ahora con 17.79 ml, colinda con el Lote N° 20**, por el **FRENTE**: Con 08.00 ml, colinda con la Calle N° 01, **ahora con 8.53 ml, colinda con la Calle N° 06, POR EL FONDO**: Con 08.00 ml, colinda con el Lote 19 y 20, **ahora colinda con 8.00 ml**, colinda con el Lote N° 19; por último, se modificó el **ÁREA DE**: 128.00 m² por 130.47 m², el **PERÍMETRO DE**: 48.00 ml, por 49.15 ml;

Que, asimismo es precisar señalar que el Artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444.- Ley de Procedimientos Administrativos Administrativo General, señala que los actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos dentro de una situación concreta [...]

Que, por su parte, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece las competencias y funciones específicas establecidas en la presente Ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende entre ellas el saneamiento físico legal de asentamientos humanos;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo, resulta factible se proceda a modificar la Resolución de Gerencia N° 1859-2013-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 19-08-2013;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 010-2916-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda", Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, y visaciones correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - MODIFICAR el artículo primero de la Resolución de Gerencia N° 1859-2013-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 19-08-2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Adjudicar a favor de la **Sra. ELVIRA OLGA HUANCA QUISPE**, el **Lote N° 19, Mz. H, Sector Sub Sector 1A-5 Pampas de Chen Chen**, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, inscrito en **Partida Registral N° 11035827**, el mismo que deberá ser destinado para fines de Vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Por el Frente : Con 8.53 ml., colinda con la Calle N° 06.
Por la Derecha : Con 17.79 ml., colinda con el Lote N° 20.
Por la Izquierda : Con 14.83 ml., colinda con el Lote N° 22.
Por el Fondo : Con 8.00 ml., colinda con el Lote N° 19.
Área : 130.47 m².
Perímetro : 49.15 ml.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que los demás extremos de la Resolución de Gerencia N° 1859-2013-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 19-08-2013, mantiene su vigencia en los términos que fueron emitidos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese conforme a ley.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL